

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**VERBAL Rad. No. 11001310302720210052500**

Se provee lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones surtidas y en uso del control de legalidad contemplado en el Art 132 el CGP, se,

CONSIDERA

En providencia de fecha 11 de febrero del año en curso, obrante en consecutivo 06 del expediente, se decretó medida cautelar de embargo de un vehículo automotor, no obstante, esa decisión no se acompasa a lo solicitado por la parte demandante que lo fue la inscripción de la demanda, más no propiamente el embargo, tal como se refleja del líbello de demanda, acápiteme medidas.

Puestas, así las cosas, luce desacertada dicha decisión, en este orden no puede olvidarse que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que dicha providencia en lo que refiere al embargo se desatenderá y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden.

Así las cosas, se tendrá que dejar sin valor y efectos jurídicos la providencia de fecha 11 de febrero del año 2022 y las demás actuaciones que dependen de esta.

Por lo brevemente expuesto se DISPONE:

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos el auto adiado 11 de febrero de 2022 y de todas las actuaciones que dependan de este, ORDENÁNDOSE el levantamiento de la medida cautelar con la consiguiente cancelación de la orden de embargo. OFICIESE a la autoridad y/o funcionario respectivo. En consecuencia.

2. ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el registro del vehículo de placas TSW 275 de propiedad de la parte demandada indicado en el acápite de medidas de la demanda. Líbrese COMUNICACIÓN a la secretaria de movilidad y/o transporte correspondiente.

NOTIFÍQUESE(4)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6ac4c989917e1902a5eb8eb4d82eeee804cdcf6773e6676a098581196e5bac**

Documento generado en 05/09/2022 08:26:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**